NOTA DNCP/DNC/N° 17053 **/ 2019**

Asunción, 5 **de setiembre de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EL CENTRO N° 9-77, DISTRITO DE PIRAYÚ **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 324719 **ID N°** 366621 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirayú
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No se visualiza el título del documento remitido (adenda n°...).
Reiteramos:
2-No se visualiza entre los documentos, la aprobación del MEC (el documento remitido no es una aprobación).
3-Pliego página 34 Punto v y adenda 1: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc. (sugerimos verificar los puntos donde mencionan los años de experiencia).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Macier
Dpto. de Atencion a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Ximenez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM